



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2840

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122016-00390-00**

ACCIONANTE: GUSTAVO MORA TORRES

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., primero de diciembre de dos mil dieciséis.

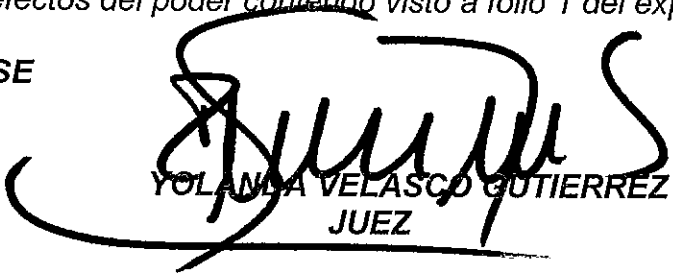
Estando el proceso para estudio de admisión se observa que no fue aportada la certificación que establezca el último lugar geográfico de prestación de servicios del accionante a efectos de determinar la competencia territorial establecida en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **GUSTAVO MORA TORRES** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** al actor, el término de **DIEZ (10)** días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda, allegando la documentación solicitada con los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **LIBARDO CAJAMARCA CASTRO**, identificado con la C.C. No. 19.318.913 y T.P. No. 31.614 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

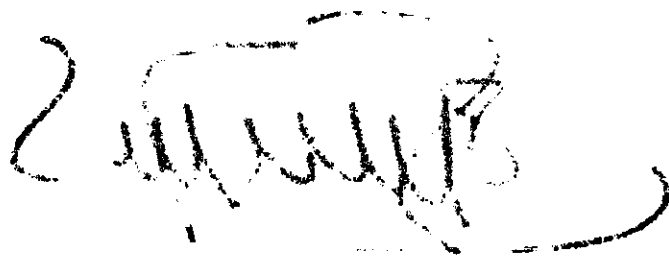
abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 02 DE DICIEMBRE DE 2016, a las 8:00 a.m.*


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2841

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201600391-00

ACCIONANTE: ROSALBA OROBAJO RAMIREZ

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., primero de diciembre de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 9), la cuantía (fl. 23) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad de la resolución que negó la reliquidación de la pensión de jubilación de la accionante.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibídem*,

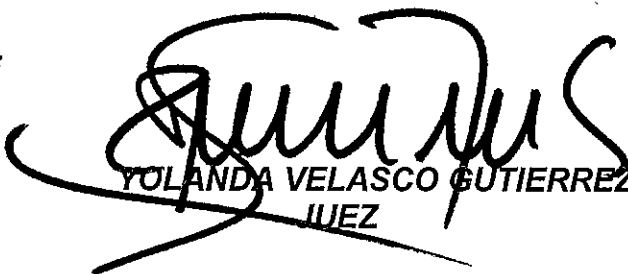
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **ROSALBA OROBAJO RAMIREZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 3.1. Ministra de Educación Nacional.
 - 3.2. Agente del Ministerio Público.
 - 3.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

5. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
6. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **MARCELA MANZANO MACIAS**, identificada con la C.C. No. 53.003.129 y T. P. No. 160.515 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



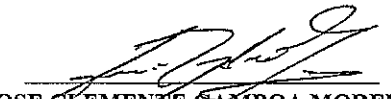
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 02 DE DICIEMBRE DE 2016, a las 8:00 a.m.



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: 0-2844

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122016-00394-00**

ACCIONANTE: LILIA DEL CARMEN LEAL DE AYALA

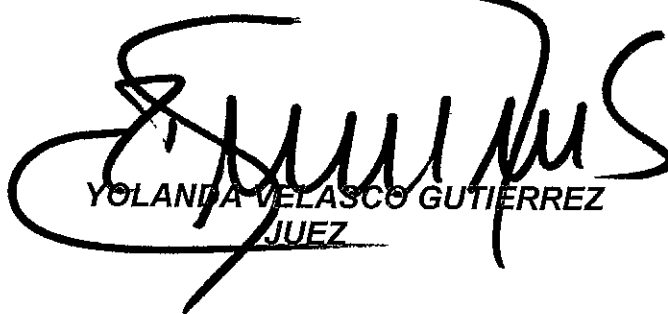
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP

Bogotá, D.C., primero de diciembre de dos mil dieciséis.

REMITIR por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Duitama - Reparto, en razón a que el último lugar donde el causante Juan Bautista Leopoldo Ayala Torres prestó el servicio fue en la Contraloría General de Boyacá desempeñando el cargo de Revisor de Documentos Técnico 3 ante el Hospital San Antonio - Soatá, como consta en el certificado de tiempo de servicios obrante a folio 105 del expediente.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el "...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

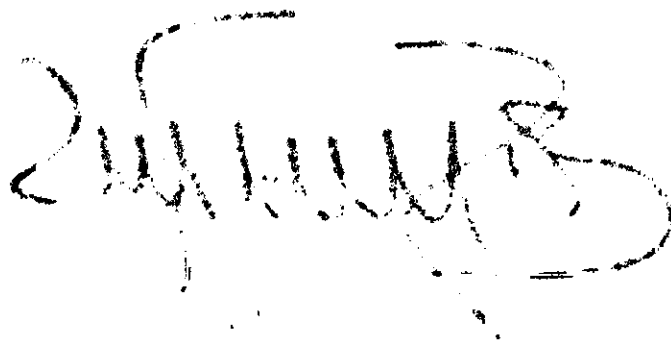
abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 02 DE DICIEMBRE DE 2016, a las 8:00 a.m.*


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2849

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201600399-00

ACCIONANTE: MARIA YANETH VILLAMAR DE TOVAR

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., primero de diciembre de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 13 y 14), la cuantía (fl. 34) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad de la resolución que negó la reliquidación de la pensión de jubilación.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibídem*,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **MARIA YANETH VILLAMAR DE TOVAR** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 3.1. Ministra de Educación Nacional.
 - 3.2. Agente del Ministerio Público.
 - 3.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

5. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
6. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **HELBERT DANIEL HERNANDEZ PATIÑO**, identificada con la C.C. No. 80.764.672 y T. P. No. 234756 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



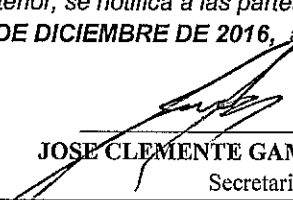
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **02 DE DICIEMBRE DE 2016**, a las 8:00 a.m.



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2855

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122016-00405-00**

ACCIONANTE: TOMAS JARAMILLO BOTERO

ACCIONADOS: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Bogotá, D.C., primero de diciembre de dos mil dieciséis.

Procede el Despacho a estudiar si avoca o no conocimiento de la demanda de la referencia.

Para decidir se considera,

El acuerdo 3345 de 2006 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dividió los Juzgados Administrativos para el Circuito Judicial de Bogotá D.C., en cuatro secciones y el Acuerdo 3501 de 2006 indicó los lineamientos para el reparto de los negocios estableciendo en el numeral 5.1 del artículo 5, lo siguiente:

“...5.1. Para los asuntos que deben asignarse a cada uno de los grupos de juzgados, según la correspondencia que entre ellos existe con las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el reparto se hará en forma equitativa y al azar, teniendo en cuenta el número que identifica a cada despacho...”

El artículo 18 del D.E. 2288 de 1989 indica los asuntos que deben conocer cada una de las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así:

“Sección Primera. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

- 1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás secciones.*
- 2. (...)”.*

Teniendo como base las normas reseñadas, considera el Despacho que no es el competente para conocer de la presente demanda, sino los señores Jueces Administrativos de la Sección Primera, por las siguientes razones:

El asunto bajo estudio no hace relación a un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, puesto que el accionante pretende la declaratoria de nulidad de las resoluciones con consecutivos Nos. 125-002526 de 24 de julio de 2015 y 125-000887 de 08 de marzo de 2016 proferidas por el Superintendente de Sociedades, a través de las cuales se declaró al actor como controlante de la Sociedad Valores Incorporados S.A.S

por el período comprendido entre el 12 de junio de 2008 y 26 de noviembre de 2012 y le impuso una multa por haberse omitido la inscripción en el registro mercantil de la situación de control.

De donde se evidencia que la controversia se deriva de una multa impuesta al actor con ocasión al incumplimiento del régimen de procesos concursales de que trata el Código de Comercio.

Finalmente, este Juzgado quedó asignado a la Sección Segunda, es decir, el conocimiento de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral es de su competencia más no las que se deriven de otra clase de controversias.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. REMITIR por competencia la demanda de la referencia al señor Juez Administrativo – Reparto – Bogotá D.C., Sección Primera, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

SEGUNDO. Por Secretaría **DEJAR** las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **02 DE DICIEMBRE DE 2016**, a las 8:00 a.m.


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2859

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No: 110013335012201600409-00

ACCIONANTE: VICTOR MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ

ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., primero de diciembre de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 10), la cuantía (fl. 21) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad del oficio que niega el reajuste salarial del 20% desde el 01 de noviembre de 2003 hasta la fecha.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

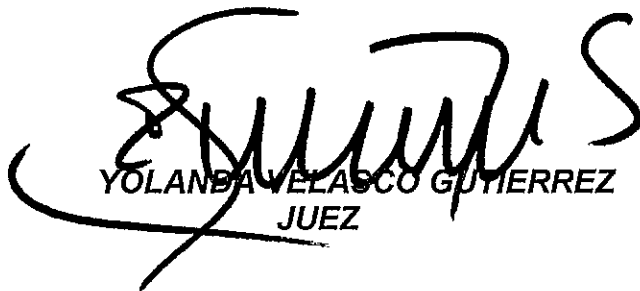
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Ministro de Defensa Nacional.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.

5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **ALVARO RUEDA CELIS**, identificado con la C.C. No. 79.110.245 y T. P. No. 170.560 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 02 DE DICIEMBRE DE 2016, a las 8:00 a.m.



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2860

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201600410-00

ACCIONANTE: MYRIAM LUCY SANCHEZ DE MORENO

ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., primero de diciembre de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 36), la cuantía (fl. 59) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad de los actos administrativos que negaron la reliquidación de pensión de vejez del accionante.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

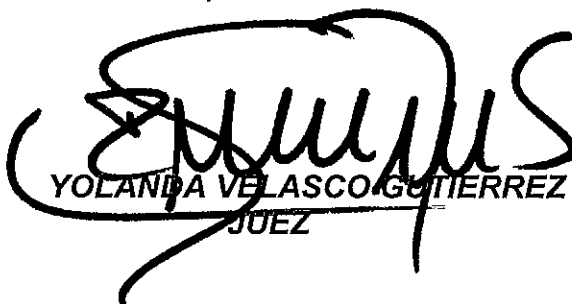
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **MYRIAM LUCY SANCHEZ DE MORENO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JOSE OMAR MURILLO MONTOYA**, identificado con la C.C. No. 14.220.269 de Ibagué y T. P. No. 44.405 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **02 DE DICIEMBRE DE 2016**, a las 8:00 a.m.



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2861
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220160041100
ACCIONANTE: ALBERTO BONILLA TORRES
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Bogotá, D.C. primero de diciembre de dos mil dieciséis.

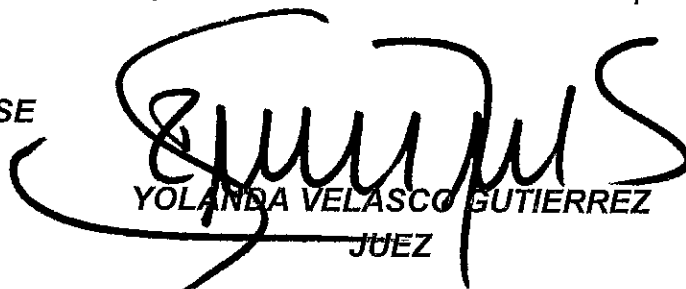
Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión en razón a que la estimación de la cuantía no se razona conforme al artículo 198 de la Ley 1450 de 2011, concordante con los incisos 4 y 5 del artículo 157 del C.P.A.C.A., de manera que deberá ajustarse con el fin de determinar si este Despacho es el competente por razón de la cuantía.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **ALBERTO BONILLA TORRES** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** a la actora, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **ARMANDO ENRIQUE COLON CARDENAS**, identificado con la C.C. No. 92.276.397 y T. P. No. 85.144 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 6 del plenario.

NOTIFIQUESE

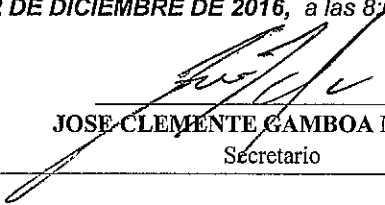

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

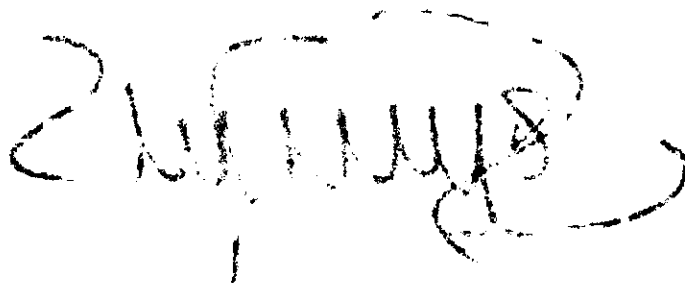
abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 02 DE DICIEMBRE DE 2016, a las 8:00 a.m.*


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No.110013335012201600412-00

Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto.


José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2862

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122016-00412-00**

ACCIONANTE: HUMBERTO RAMIREZ CAÑON

ACCIONADOS: BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., primero de diciembre de dos mil dieciséis.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 61), la cuantía (fl. 25) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad de los actos administrativos que negaron el reconocimiento y pago de las primas extralegales del accionante.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

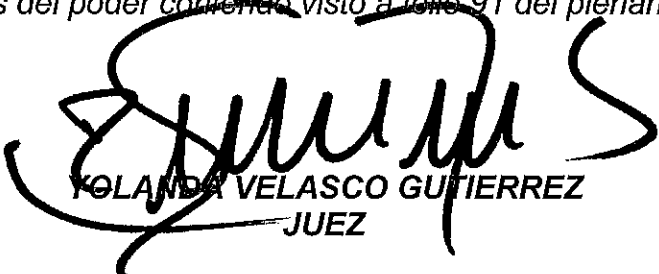
1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **HUMBERTO RAMIREZ CAÑON** en contra de la **BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DE EDUCACION.**
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

2.1. Alcalde Mayor.

2.2. Agente del Ministerio Público.

3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **HUMBERTO RAMIREZ CAÑON**, identificado con la C. C. No. 93.438.085 y T.P. 216.244 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 91 del plenario.

NOTIFÍQUESE

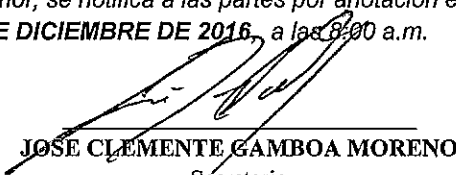

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

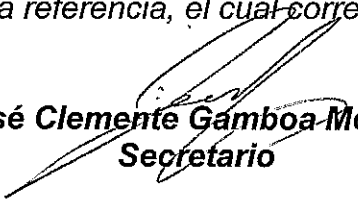
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **02 DE DICIEMBRE DE 2016**, a las 8:00 a.m.


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. CONCILIACIÓN PREJUDICIAL No. 110013335012201600420-00

Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto.


José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2870
PROCESO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
RADICACIÓN No.: 110013335012201600420-00
ACCIONANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
ACCIONADOS: MARIA IBETH MUÑOZ BERNAL

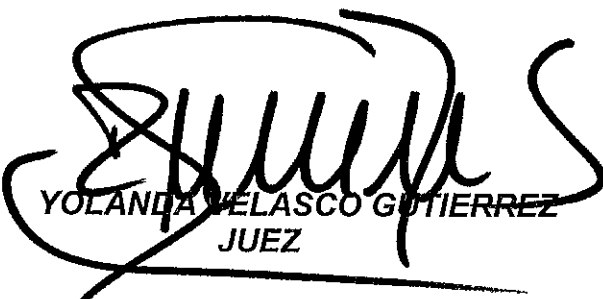
Bogotá, D.C., primero de diciembre de dos mil dieciséis.

PREVIO a estudiar la conciliación prejudicial de la referencia, se ordena a la parte convocante allegar los siguientes documentos:

- Certificación de sueldos especificando la fecha exacta (día mes y año) en la que se causó los factores pretendidos por cada año de servicio.
- Liquidación en la que se discrimine los porcentajes que le corresponden al convocante con relación a la prima de actividad, bonificación por recreación y horas extras

Para el efecto se le concede un término perentorio de diez (10) días hábiles, cumplido el término anterior regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE.

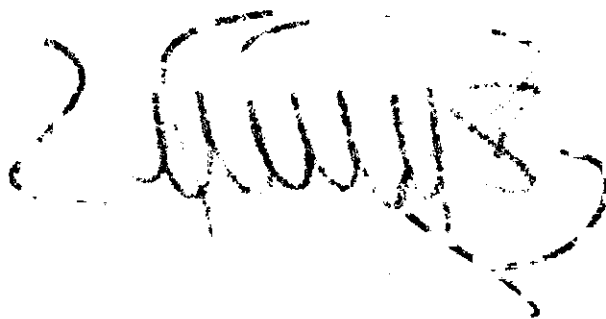

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 02 DE DICIEMBRE DE 2016, a las 8:00 a.m.*


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. CONCILIACIÓN PREJUDICIAL No. 110013335012201600443-00

Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto.


José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

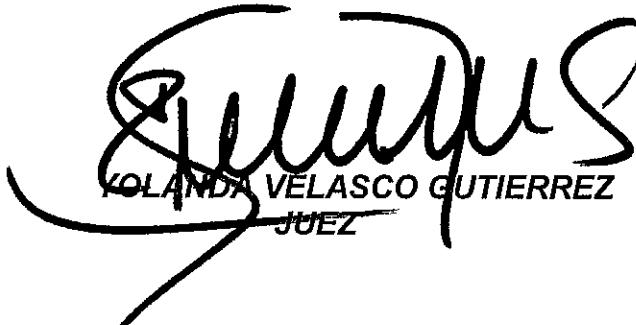
RADICADO INTERNO: O-2894
PROCESO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
RADICACIÓN No.: 110013335012201600443-00
ACCIONANTE: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -UNP
ACCIONADOS: HERNAN ACEVEDO ANGEL

Bogotá, D.C., primero de diciembre de dos mil dieciséis.

PREVIO a estudiar la conciliación prejudicial de la referencia, se ordena a la parte convocante allegar el acto administrativo a través del cual le fue conferida la comisión por servicios al convocado y que fue objeto de conciliación.

Para el efecto se le concede un término perentorio de diez (10) días hábiles, cumplido el término anterior regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

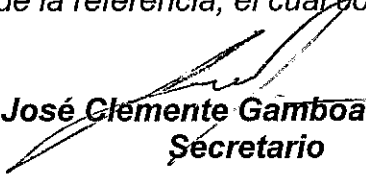
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **02 DE DICIEMBRE DE 2016**, a las 8:00 a.m.


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. CONCILIACIÓN PREJUDICIAL No. 110013335012201600444-00

Bogotá, D.C. 24 de noviembre de 2016. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto.


José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2895
PROCESO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
RADICACIÓN No.: 110013335012201600444-00
ACCIONANTE: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -UNP
ACCIONADOS: HAIR ALBERTO PINZON CRUZ

Bogotá, D.C., primero de diciembre de dos mil dieciséis.

PREVIO a estudiar la conciliación prejudicial de la referencia, se ordena a la parte convocante allegar el acto administrativo a través del cual le fue conferida la comisión por servicios al convocado y que fue objeto de conciliación.

Para el efecto se le concede un término perentorio de diez (10) días hábiles, cumplido el término anterior regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **02 DE DICIEMBRE DE 2016**, a las 8:00 a.m.


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

2 4/11/18